



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2016
ACTOR: PODER EJECUTIVO MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de tres de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida el doce de febrero de dos mil diecinueve en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes.**

Ahora bien, en la sentencia de cuenta se determinó que:

“VIII. DECISIÓN Y EFECTOS

El acto legislativo que culminó con la superación del veto del gobernador constitucional del Estado de Morelos respecto del ‘Decreto Número Catorce, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos códigos y leyes estatales en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género’, en sesión ordinaria iniciada el 9, continuada el 14 y concluida el 15 de diciembre de 2015, no vulneró las atribuciones ni el derecho del gobernador constitucional para participar en el proceso legislativo. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente e infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Deberá, entonces, concluirse el procedimiento legislativo respecto del ‘Decreto Número Catorce, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos códigos y leyes estatales en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género’, de conformidad con

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2016

el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Político del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Notifíquese; *haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. [..]*"

Atento a lo anterior, se requiere al Poder Ejecutivo de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la sentencia, cumpla con el fallo constitucional dictado en este asunto, y una vez hecho lo anterior, deberá remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un informe y las constancias necesarias que acrediten su dicho, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

lun Esto, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero², 50³ 59, fracción I⁴, de la citada ley reglamentaria; y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la ley de la materia.

Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído; esto, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley,

Notifíquese.

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

³ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 14/2016**, promovida por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste.

JAE/LMT-12